JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA.

Rad. 76520-31-10-003-2019-00209.

Verbal SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS. GLORIA PATRICIA VALENCIA GUEVARA VS PABLO HERNANDO VALENCIA GUEVARA

Palmira, julio seis de dos mil veinte.

Levantada la suspensión de términos para estos asuntos y comoquiera que fruto de esta fatal pandemia no fue posible llevar a cabo la audiencia concentrada fijada en este asunto, para llevarla a efecto en la medida de lo posible por medios virtuales, para lo cual se requerirá del suministro de información por parte de los abogados, litigantes, sobre los canales de comunicación con los que cuenten, lo propio hacerlo con los testigos pedidos por cada una de ellas, deparando a la judicatura, correos electrónicos, móviles, si cuentan o no con datos, o en su defecto, en el más extremo de los eventos, si algunos no cuentan con siquiera uno de los mismos, con estos se hará de manera presencial, debiendo cada cual propender por su seguridad de vida, salud e integridad personal y en todos los casos informará la secretaría del despacho, sin perjuicio de los deberes de las partes al respecto, el aplicativo por el que se hará y demás pormenores necesarios, en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Para llevar a cabo en este asunto la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DEL ASUNTO REFERIDO, donde deberán concurrir las partes, sus apoderados judiciales, CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO, SE CONVOCARA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, **PROCURADOR PARA ESTOS EFECTOS UBICADO EN BUGA**, los testigos convocados por cada una de ellas, en los respectivos momentos, con todas las consecuencias conocidas de orden procesal y probatorio, que según nuestras leyes depara su no

comparecencia, sin un motivo justificado, se fija el día VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

SEGUNDO. Esta providencia se notificará por medios virtuales y por parte de la secretaría aún más se intentará notificar a los sujetos procesales y sus apoderados judiciales, curador ad litem y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, que por la demandante, como principal es la Doctor ANA MILENA EUSSE RODRIGUEZ, SUPLENTE-LA DOCTORA YAMILETH LONDOÑO y por el demandado- PRETENSO DEMANDADO PARA EL CUAL SE REQUIEREN APOYOS, como CURADOR AD LITEM DETERMINADO, doctor OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, SE ITERA, PARA MAYORES GARANTIAS DE ESE SE CONVOCARA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROCURADOR DELEGADO PARA EL TRIBUNAL EN FAMILIA, SITO EN BUGA, por alguno de los medios tecnológicos con los que cuenten, a los que se les ilustrará sobre la forma de realización de la audiencia que en línea de principio será virtual, con excepciones rigurosísimas en lo presencial, los datos al respecto de sus representados, si no obran en el expediente y de los testigos, requiriendo a cada una de las partes proceda a colaborarnos con los mismos de uno y otro lado convocados, que, en últimas fueron decretados por esta oficina judicial, en los respectivos eventos..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.